



El 17 de abril de 1817 desembarcó en las costas tamaulipecas Francisco Xavier Mina, rebelde español que llegó al territorio a combatir al ejército imperial de su país. A mediados de siglo, tras la consumación de la independencia, la pugna entre liberales y conservadores y la invasión de los Estados Unidos afectaron enormemente la región, la cual adquirió un fuerte sentido de autonomía. Tras los abusos generados por la presidencia de Antonio López de Santa Anna, en 1840 decidió independizarse de México y unirse a la República del Río Grande junto a los estados de Nuevo León y Coahuila. La incipiente república fue sofocada por el ejército mexicano. Durante la Reforma y la Revolución mexicana se libraron importantes batallas en territorio tamaulipeco y a principios del siglo XX, el Lic. Emilio Portes Gil, oriundo de Cd. Victoria, se convertiría en presidente interino de México.



Dimensión Histórica del Municipio.

El Municipio colonial mexicano nació en la primera mitad del siglo XVI, cuando Cortés en 1519 funda en Veracruz el primer ayuntamiento y en 1521 el primer ayuntamiento metropolitano en Coyoacán. Por esa tradición occidental que llegó a México a través de España el origen de la institución municipal se ubica en la libertad y el autogobierno.

En México, Vasco de Quiroga, el abogado español, primer oidor y después obispo de Michoacán, realizó una colosal obra que trascendió como idea y empresa humana iluminada por la fe, de 1531 a 1565.

La obra creada con el propósito de ayudar a los indios mexicanos a tener una vida mejor y más digna a través de su propio esfuerzo, fue inspirada, así como sus ordenanzas, en la obra Utopía de Tomás Moro.

La época de las prerrogativas regionales y locales. Aunado a esta realidad, el temor de alzamientos indígenas que aplastaron o pusieron al menos en peligro la seguridad de las minorías españolas, los intereses de la metrópoli y en general la obra e instituciones de la colonia. Esto da como resultado que se introduzca, en la legislación y en la política una actitud de cautela que limita las libertades municipales y acentúa la fuerza del poder central. El cabildo abierto y la permanente o aún esporádica articulación intermunicipal encuentran desde el principio cerradas las puertas de acceso que tan anchas se abrieron para otras instituciones o costumbres políticas de estirpe española.



Por otra parte, no se puede negar el éxito de sus hospitales - pueblo, verdaderas células cívicas y familiares de convivencia y educación para la fe y para la vida, fueron organizados, aparte de la jerarquía "primaria familiar" en ayuntamientos que miran por el bien del hospital.

Los funcionarios fueron regidores y un principal electos los primeros cada año y el segundo para un periodo de tres a seis años. El principal y los regidores designaban a su vez a los demás oficiales necesarios para el gobierno del hospital.

En México llegaron también las medidas centralizadoras; se expidió la ordenanza de intendentes que estableció la intendencia de la Nueva España.

Los intendentes reemplazaron a los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores; presidían los cabildos, aprobaban las ordenanzas redactadas por los ayuntamientos y estos fueron reducidos a juntas municipales, integradas por un alcalde ordinario, dos regidores y un procurador. El intendente controlaba además las funciones judiciales.

En 1808, el Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos habló por primera vez de los derechos de la Nación para asumir soberanía.

La Constitución Española de Cádiz, jurada el 30 de Septiembre de 1812, consolidó la institución Municipal como una instancia básica de gobierno, así como organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas. El ayuntamiento se conformaba por el alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador o síndico, presidido por un jefe político en la cabecera del distrito que le correspondiera.

La figura del jefe político es de origen francés. Este tenía la función de representar al gobierno central en el departamento o partido, por lo que era una mezcla de organización provincial y municipal. Los jefes políticos presidían el gobierno del municipio, sujetando a su voluntad a los propios ayuntamientos. Dichos jefes políticos llevaron también el nombre de prefectos políticos.

En México se introdujo también el sistema de jefes políticos el cual duró todo el siglo XIX; ellos presidían el gobierno del municipio sujetando a su voluntad los propios ayuntamientos.

Estas medidas molestaban a criollos y mestizos y las ciudades estorbadas en su desarrollo normal por la sujeción centralista, se convirtieron en centros de revueltas para separarse de España.



Pese a todo, la organización Municipal gozo de suficiente autonomía como para que en ella florecieran las virtudes comunitarias regionales, muchas de las cuales pasaron a nacionales.

El municipio Colonial, fue limpio y constructivo, auténtico y eficaz en su tarea. Todavía nuestras ciudades y pueblos son testimonio monumental de lo que pueden hacer conciencias claras, voluntades firmes y manos honradas, en servicio de la comunidad.

Los Municipios Coloniales, pequeños o medianos, en su lucha por ser y consolidarse como comunidades, iban conformando la Nación.

El Municipio en la Independencia.

Los municipios coloniales entraron a la vida de México Independiente cuando la junta provisional emanada del Plan de Iguala y los tratados de Córdoba acordaron habilitar y confirmar a todas las autoridades existentes, dándoles facultades para ejercer funciones públicas.

En la constitución de Apatzingán de 1814, solo se toca de paso el problema municipal al establecer que en los pueblos, villas y ciudades, continuarán los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y los demás empleos, mientras no se adoptara otro sistema, a reserva de las variaciones que oportunamente introdujera el Congreso, consultando el mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

El plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, elaborado por Don Jesús del Valle, Fray Servando Teresa de Mier y Don Lorenzo de Zavala, establecía que los ciudadanos elegirían a los miembros del ayuntamiento, los cuales serían proporcionales al número de los habitantes de los municipios.

Ni la Constitución de 1824, ni la de 1857 se preocuparon por organizar a los municipios y darles vida; por lo contrario, los ordenamientos que se expidieron los afectaron profundamente, obligándolos a enajenar los bienes raíces que no estaban directamente destinados al servicio público.



Los municipios de la colonia tenían propiedades rústicas y urbanas, debido a que las rentas que producían en ocasiones no pagaban impuestos para los servicios municipales. Esto daba independencia completa a los municipios respecto de las autoridades superiores. Al deshacerse de estos bienes, el capital desapareció y los municipios empezaron a vivir de contribuciones directa o indirectamente por las legislaturas de los estados.

En 1856 el Presidente Ignacio Comonfort dicta las leyes de desamortización, con efectos desastrosos e irreparables al municipio.

Macedo dicta refiriéndose a ellas "afectaron profundamente a los municipios obligándolos a enajenar los bienes raíces que no están destinados directamente al servicio público, lo cual privó de la mayor parte de sus terrenos, de algunos edificios y aún de la parte de los palacios municipales o casas de cabildo que tenían arrendadas (así pasó en México donde el ayuntamiento era dueño de toda la manzana)

El espíritu de reforma se exageró y externó más allá de lo debido. Los Municipios perdieron numerosos y extensos terrenos que eran necesarios para el crecimiento de las poblaciones y que más tarde se vieron obligados a adquirir a precios muy elevados de lo que ellos recibieron, como se ha tenido que hacer actualmente cuando hay necesidad de alinear y regularizar calles, construir colectores de desagüe o ejecutar otras obras.

Otra disposición que afectó gravemente fue el convertir a los ayuntamientos en auxiliares de los estados y la federación en materia electoral.

1836 la Constitución centralista dispuso que las autoridades municipales deberían ser de elección popular, pero la ley del 20 de Marzo de 1837 suprimió los ayuntamientos reemplazándolos por los jueces de paz, subordinados a los prefectos y subprefectos. Aparecen los apoderados de los pueblos que llegarían a ser proscritos en 1845, año en que se restablecieron los ayuntamientos.

En 1848 se expide el plan de Arbitrios, primera legislación sobre los fondos municipales; se suprimen alcaldes y el ayuntamiento entonces se compuso de 16 ediles y dos síndicos.

Al volver Santa Ana al gobierno, los consejos municipales solamente se conservaron en las capitales del Estado.

Posteriormente la revolución de Ayutlar estauró los ayuntamientos.



Con la reforma y el gobierno de Juárez, el sistema municipal se estabilizó, pero la dictadura de Porfirio Díaz convirtió a los ayuntamientos en el engranaje de su dominio. La centralización ahogó la vida municipal. Los prefectos se convirtieron en jefes políticos de los ayuntamientos y acabaron con las libertades municipales, pues tenían el carácter de agentes del gobierno federal y jefes natos de los ayuntamientos.

El odio que despertaron estos funcionarios fue, en la opinión de Tena Ramírez, una de las causales inmediatas de la revolución.

El Municipio en la Revolución.

La revolución mexicana, la primera del mundo en el siglo XX, sostuvo desde sus movimientos precursores la implantación de la libertad municipal. Establecer la democracia en México desde su base, aboliendo las jefaturas políticas de la dictadura porfirista e instaurando el municipio libre. Se añoraban los trece municipios que conformaban la ciudad de México y que habían sido suprimidos por Porfirio Díaz en 1903.

El estado de Chihuahua fue el primero que estableció el municipio libre por ley el 28 de Octubre de 1911. El decreto del 26 de Diciembre de 1914 inicia la reforma Municipal de la revolución, la cual prosiguió con el decreto del 29 de diciembre de ese año sobre libertad municipal.

En la apertura de las sesiones de congreso constituyente del 10 de Diciembre de 1916, Venustiano Carranza llevo su proyecto de reformas a la constitución de 1857 y en el mensaje dirigido por el primer jefe a los constituyentes destaca la referencia municipal en estos términos:

El municipio independiente que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como es la base del gobierno libre, conquista minúscula que no solo dará libertad política a la vida municipal si no también le dará independencia económica, ya que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, sustrayéndolos así de la voracidad insaciable que han demostrado algunos gobernadores.

Después de muchas discusiones, en la sesión ordinaria número 66 del día 29 de Enero de 1917 en donde los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina presentaron un voto particular sobre la fracción II del Artículo 115, punto que había dificultado la aprobación, y que finalmente quedo de la siguiente manera:



Artículo 115.

Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial, y de su organización política y administrativa el municipio libre conforme a las tres bases siguientes:

- I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.
- II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados y que en todo caso serán las suficientes para atender las necesidades municipales.
- III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios en donde residieren habitual o transitoriamente.

La revolución había plasmado en leyes los anhelos del pueblo, pero todavía estaba muy lejos de convertirlos en realidad.

El Municipio en la actualidad.

El Estado Mexicano se forma por la federación de un Distrito Federal y 31 estados, los que a su vez están divididos en 2395 municipios.

A más de sesenta años de haberse constituido el municipio como la base de la estructura administrativa y territorial de la república, éste presenta un desarrollo muy desigual y la mayoría con grave limitaciones de recursos económicos, carecen de obras de servicios de beneficio colectivo. Con escasa capacidad de pago por la centralización del presupuesto nacional, lo que los limita en la participación de la programación de inversión pública.

A partir de 1957, el artículo 115 constitucional ha sido reformado en nueve ocasiones 5 de ellas relativas al municipio.

- I. 29 de Abril de 1933, prohíbe la no reelección absoluta a gobernadores y la no reelección relativa a los diputados y los ayuntamientos.



- II. 12 de Febrero de 1947, otorga el derecho a la mujer para participar en elecciones municipales (para votar y ser votada)
- III. 06 de Diciembre de 1977, se implanta fórmulas proporcionales para la elección de diputados locales y ayuntamientos cuya población alcanzaba trescientos mil habitantes o más.
- IV. 03 de Febrero de 1988, adiciona algunos elementos para facilitar su autonomía en su economía señala que formarán parte de la hacienda municipal; las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo; da a los ayuntamientos facultad de aprobar los presupuestos de egresos; reglamenta el procedimiento para la suspensión o desaparición de los poderes y abre la posibilidad de la coordinación con otros municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo.
- V. 17 de Marzo de 1987, adiciona dos puntos introduce el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios y señala que las relación de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirá por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123.



El Municipio Mexicano fue concebido como instancia de gobierno local; con órganos de índole política y no simplemente administrativa, con ayuntamientos electos en forma directa y universal.

En el Estado Mexicano se da la coexistencia de los tres niveles de gobierno en el orden jurídico, pero lo distinto de estas relaciones no es la subordinación si no la subsidiaridad a la que los tres niveles se encuentran supeditados únicamente limitados por la norma constitucional.

Constitucionalmente el municipio es la base de la organización territorial y de la organización política y administrativa de los estados y se compone de tres elementos:

Población.- Individuos que viven dentro del perímetro municipal.

Territorio.- Espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos y en el cual los individuos realizan sus actividades.

Gobierno.- Gobierno Municipal, se materializa en el ayuntamiento de elección popular directa investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.



El Municipio en Tamaulipas.

Nos referiremos aquí a que se tiene de 1746, cuando el coronel José de Escandón y Helguera, Conde de Sierra Gorda, llegó por el Suroeste del estado de Tamaulipas con la misión de colonizar nuevas tierras, fundando el poblado de Tula con 629 personas procedentes de los estados de Querétaro y San Luis Potosí.

Ahí al igual que cada pueblo fundado, nombraban un capitán, que hacía las veces de autoridad y dictaba las disposiciones de orden político, que consideraba operantes y necesarias para su demarcación. Además se dejaba un cura con la encomienda de evangelizar.

Ciudad Victoria fue fundada el día 06 de Octubre de 1750 con el nombre de Santa María de Aguayo, por el mismo José De Escandón. Se le dio el nombre de Aguayo en honor de Francisco Güemes Horcasitas y Aguayo primer Conde de Revillagigedo, Virrey de la Nueva España del 9 de Julio de 1749 al 9 de Noviembre de 1755. Se fundó con 22 familias y sus respectivos sirvientes, caballos y armas.

El 20 de Abril de 1825, el congreso constituyente del estado libre y soberano de Tamaulipas, le asignó el nombre de Ciudad Victoria en honor de Guadalupe Victoria, héroe de la independencia y primer presidente de la República Mexicana.

En la actualidad Ciudad Victoria es la Capital del Estado. Residencia de los poderes del mismo y de varias dependencias federales.

El Municipio en la Constitución de 1825.

Promulgada el 06 de Mayo de 1825 por el Vicegobernador Enrique Camilo Suarez, mediante la expedición del decreto número 31 del Congreso Constituyente del Estado, al ser ordenada su publicación y circulación en la sección VII se hace referencia a los ayuntamientos y alcaldes;

Artículo 160.

Habrá ayuntamientos en los pueblos que en su comarca tengan dos mil almas de población. Por circunstancias particulares puede el Congreso, oyendo al gobierno del Estado, disponer que tengan ayuntamiento los pueblos de menor población. En los pueblos que no tengan ayuntamiento se elegirán popularmente como la ley diga, un



alcalde o más si fuera preciso, a juicio del gobernador que oirá a su consejo; y un síndico procurador.

Artículo 161.

Una ley general que podrá variarse de acuerdo a las circunstancias designará el número de individuos de que se ha de componer cada ayuntamiento, la forma de elección, la calidad de los electores y de los que habrán de obtener los empleos municipales, las atribuciones de estas autoridades y como se han de gobernar los pueblos que no tengan ayuntamiento.

El Municipio en la Constitución de 1871.

Promulgada por el General Servando Canales, el 13 de Octubre del mismo año, al poder municipal se le dedica un precepto que establece la elección popular de los ayuntamientos remitiendo las funciones municipales a la Ley Orgánica del Régimen de Municipalidades de 1871, en la que se dispone:



La composición de los ayuntamientos de acuerdo a los censos de población partiendo de las municipalidades menores de mil habitantes, en las que el ayuntamiento se integrará por un presidente, tres regidores y un síndico. En los mayores de diez mil habitantes, su composición será de un presidente, diez regidores y dos síndicos-procuradores.

El Municipio en la Constitución de 1920.

Promulgada por el General de Brigada Francisco González Villarreal el 24 de Abril de 1920, gobernador provisional. El título octavo se destinó a la organización básica de los municipios, invistiéndolos de personalidad jurídica, de derecho público y siendo sus funcionarios elegidos de forma directa y renovable cada tres años.

El Municipio en la Constitución de 1921.

El gobernador provisional José Morante promulga el 5 de febrero y expide la constitución vigente el 27 de Febrero de 1921, el título noveno establece las bases de la organización municipal.

Los ayuntamientos encuentran la base de su funcionamiento legal en la Constitución Nacional, divide sus funciones en administrativas y judiciales, desempeñando las primeras el ayuntamiento y las segundas los juzgados de paz.



Determina que la integración de los ayuntamientos nunca será menor de cinco miembros proporcionales a su población; tiene libre la disposición de su hacienda, se le confiere personalidad jurídica representada por los síndicos, renovándose totalmente sus miembros cada tres años, propietarios y suplentes.

El mando de la policía en el lugar de residencia del gobernador se le confiere a éste. Los municipios disponen de la facultad de resolver amistosamente los conflictos de límites, pero requiere de la aprobación de los convenios por el congreso local.

Dimensión Política del Municipio Contemporáneo en Tamaulipas.

Actualmente el Municipio en Tamaulipas, sigue estando en el abandono y la premura, no obstante que la Constitución Federal en su artículo 115 autoriza a los Estados de la República para que estos a su vez proporcionen emancipación política y económica a los municipios en su territorio.

El Municipio en Tamaulipas sigue ceñido a la centralización estatal, misma que obstaculiza en lugar de promover el desarrollo de estos.

Para Acción Nacional, el Municipio es la base de la estructuración política nacional de ser gobierno de la ciudad, del Municipio. Es fuente y apoyo de la libertad política, de eficacia en el gobierno y de limpieza en el manejo responsable de la economía, equilibrio en las finanzas publicas.

El Municipio en Tamaulipas, requiere de un gobierno que sea expresión auténtica de la ciudadanía. Requiere del recto ejercicio de la autoridad que no es el mero dominio de un hombre o partido, sino que tiene por un fin; La realización del bien común que simultáneamente implica la justicia, seguridad de la defensa de la integridad tanto de la persona como de la colectividad y la protección de su patrimonio, junto con el combate a la corrupción y la impunidad, respeto; implica la aplicación directa de la esencia de la democracia como forma de vida y de gobierno.

El Municipio en el Estado de Tamaulipas, vive la intervención dolosa y sistemática del ejecutivo estatal en acciones que realiza el poder Legislativo y cabildos lo que se traduce a la ausencia de una práctica real de cooperación entre Municipio y Federalismo.